



En la Ciudad de México, siendo las 10:04 hrs del día 28 de abril de 2023, en las instalaciones del Salón Presidentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, ubicado en la calle de Durango núm. 22, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México: los C.C. Lic. Ricardo Zárate León, Presidente; Mtro. Jorge Roberto Velázquez Carmona, Vocal 1; Lic. Pedro Díaz Rebollar, Vocal 2; Lic. Juan Sebastián Burelo Ruiz, Vocal 3; C. Ámbar Reyes Moto, Vocal 4 y el Lic. Francisco Altamirano Valdez, Secretario Técnico del Comité, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 16 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 14, 24, 25, 26 y 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y al Capítulo IV de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, autorizados el 15 de diciembre de 2021 y publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de diciembre de 2021.

BIENVENIDA

En uso de la palabra, el Presidente da la bienvenida a la **8a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia e informa que el 21 de Abril del presente, se realizó la convocatoria y se integró el orden del día de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional y a las fracciones IV, V y VI del Capítulo V de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración legal de quórum para sesionar.
2. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día.
3. Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166923000046, en la modalidad de confidencial.
4. Lectura y en caso aprobación del Acta de la Sesión.
5. Cierre de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1. DEL ORDEN DEL DÍA.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

De acuerdo al registro correspondiente y siendo las 10:07 hrs. con la asistencia de cinco miembros permanentes y el secretario técnico, se declara que se cumple con el quórum necesario, por lo que se procede a dar inicio a la **8a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia por lo que se somete a consideración de los presentes el orden del día.





PUNTO 2. DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DEL DÍA.

Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad por los miembros del comité.

PUNTO 3. DEL ORDEN DEL DÍA.- Revisión y en su caso aprobación, de la propuesta que presenta la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, de clasificación de información contenida en la solicitud de información pública núm. 090166923000046, en la modalidad de confidencial.

En relación al punto 3 del Orden del Día, se resalta que, con fecha 13 de marzo de 2023, se recibió la solicitud núm. 090166923000046, en la cual, se puede apreciar, plantea diversos requerimientos por lo cual la Unidad de Transparencia identificó la competencia de la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para atender la solicitud.

Derivado del análisis de la información contenida en los elementos documentales del interés del solicitante en dicho requerimiento, la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, identificó seis expedientes de los documentos de los candidatos a secretarios de acción juvenil en las demarcaciones territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón que contienen datos personales que es necesario clasificar como información confidencial, ya que constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, a la que únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y los empleados del partido facultadas para ello, conforme lo establece el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); y que además no forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Por lo anterior, la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México concluyó que existen 7 rubros que conforman información susceptible de clasificarse como confidencial, cuya divulgación puede vulnerar o evidenciar la intimidad y patrimonio de los candidatos a secretarios juveniles y de los militantes que dieron su apoyo a sus candidaturas; sin embargo, la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, que conlleva la necesidad de clasificar y generar la versión pública del elemento documental siguiente: 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a secretarios de acción juvenil en las demarcaciones territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón conforme se describe en la sección 3 de la prueba de daño emitida por la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, cuyo contenido íntegro se presenta a continuación:



1.- Solicitud

Con fecha 13 de marzo de 2023, fue ingresada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la solicitud de acceso a la información pública con folio núm. 090166923000046, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

"Me gustaría saber si el registro y la ratificación de las Secretarías Juveniles de las Alcaldías, Milpa Alta, Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, Tlahuac y Alvaro Obregon, cuentan con los requisitos que establece el Reglamento de Acción Juvenil y de ser así, agregar en versión publica los documentos con los que se acreditaron."

2.- Fuente de la información.

La Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México realizó una búsqueda en sus archivos y manifiesta estar en condiciones de entregar la información solicitada, misma que obra en sus archivos y expedientes respecto a los 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón.

Ya que mediante Nota Informativa del 26 de abril de 2023, la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México informó que; en lo que respecta a las Secretarías Juveniles de Milpa Alta y Tláhuac, ningún candidato se registró y al no existir registro alguno, no existen actas de registro, ni de asamblea, ni documentación alguna, que obre en los archivos de la Secretaría o del Comité Regional.

3.- Parte de la información de acceso restringido.

Respecto al concepto siguiente se identificó que contiene datos personales de naturaleza confidencial:

"[...] cuentan con los requisitos que establece el Reglamento de Acción Juvenil y de ser así, agregar en versión publica los documentos con los que se acreditaron"

Dicho pronunciamiento se deriva del análisis de la información requerida el cual contiene datos personales cuya titularidad corresponde a los particulares, en terminos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, por lo que se considera susceptible de clasificarse como confidencial.

Los datos personales referidos se integran en los siguientes rubros:

1. Clave de elector
2. Clave Única de Registro de Población (CURP)
3. Edad, Estado Civil, Teléfono particular, Correo electrónico particular, lugar y fecha de nacimiento, Domicilio particular, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios y Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral.

Dichos rubros están contenidos en los siguientes documentos:



- 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón.

Los rubros señalados constituyen datos personales los cuales no son de naturaleza pública, ya que, conforme artículo 3o., fracción XVII, de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales), no se encuentran publicados en bases de datos, sistemas o archivos en poder del sujeto obligado y que, por disposición de ley, pudieran ser consultados públicamente; por lo tanto, en términos del artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), son confidenciales.

Para tal efecto, es preciso señalar la definición de datos personales que establece la Ley de Datos Personales, en su artículo 3o., fracción IX, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"[...]"

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;"

Al respecto, conforme al artículo 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, y 42 de la Ley de Datos Personales, únicamente podrá tener acceso a los datos personales los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De esta forma, derivado del análisis de la solicitud de información núm. 090166923000046, con base en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, se identifica la necesidad de clasificar y generar las versiones públicas de los elementos documentales siguientes: 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón, descritos previamente; de conformidad con la definición de versión pública establecida en el artículo 6o., fracción XLIII, de la misma Ley, afín de dar acceso a la información requerida por el solicitante omitiendo o testando partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, se enfatiza que, atendiendo lo señalado en el artículo 181 de la Ley de Transparencia, donde se señala que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas; así como, de forma alineada con lo señalado en el apartado Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, y en relación con el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Datos Personales: los rubros





propuestos para clasificación no incluyen información relativa a obligaciones de transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

Respecto al procedimiento, conforme al artículo 169, primer y tercero párrafo; 176, fracción I; 180 y 186 de la Ley de Transparencia, una vez recibida la solicitud de información citada, se determina la confidencialidad de los tres (3) rubros contenidos en los Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón, detallando la fundamentación y motivación específica para cada uno de ellos:

1. Clave de elector

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por los órganos garantes de transparencia y protección de datos personales, como un dato personal objeto de confidencialidad.

2. Clave Única de Registro de Población (CURP)

El CURP, se debe de testar ya que es un dato personal que se conforma con elementos que proporcionan información relativa al nombre(s) y apellido(s) de las personas, su fecha y lugar de nacimiento, así como se género, entre otros, que hacen plenamente identificable al titular de dicha clave, por lo tanto, en términos del artículo 186 de la Ley de transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, son confidenciales.

3. Edad, Estado Civil, Teléfono particular, Correo electrónico particular, lugar y fecha de nacimiento, Domicilio particular, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios y Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral.

El Curriculum Vitae invariablemente contiene información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo que permite identificar a una persona física. Por ejemplo Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), números telefónicos, correos electrónicos personales, redes sociales, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios, Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral, información relacionada con su afinidad y/u opinión política, así como cualquiera de los datos considerados como personales por la Ley de Datos Personales específicamente en el artículo 14, así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 16, párrafo segundo, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposición de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Dicha información permite identificar plenamente al individuo y/o hacerlo víctima de señalamientos





y discriminación, motivo por el que constituyen datos personales respecto de los cuales este instituto político esta obligado a guardar confidencialidad.

Por lo anterior, la Edad, Estado Civil, Teléfono particular, Correo electrónico particular, lugar y fecha de nacimiento, Domicilio particular, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios y Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral, constituyen datos personales confidenciales que no pueden ser divulgados.

Conclusión

Se considera que la información contenida en los rubros señalados, integra datos personales concernientes a personas físicas, identificadas o identificables, que al darse a conocer pueden vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, por lo que constituyen información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y de numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia, se somete a consideración de este comité de transparencia las versiones públicas de la información solicitada a efecto de que dicho órgano colegiado, con base en lo establecido en el artículo 90, fracciones II, VIII y IX, de la citada Ley, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial de los rubros presentados.

Una vez que, en su caso, el comité confirme la clasificación, se podrán generar las versiones públicas, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales.

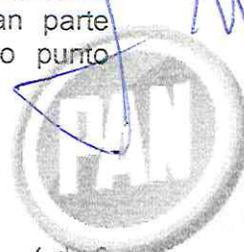
Conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia, con el fin de evitar la recuperación o visualización de la información testada en las versiones públicas que se emitan, la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México procederá a testar los datos que deben omitirse.

4.- Interés que se protege:

Mediante la clasificación de la información citada en su modalidad de confidencial se busca proteger la información que se refiere a los datos personales concernientes a unas personas identificadas o identificables conforme a lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y se atiende la obligación de este instituto político de proteger los datos personales; en los términos y con las excepciones previstas en la normatividad correspondiente; asimismo, se evita cualquier injerencia injustificada y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

5.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación:

Se estima que los daños que se pueden producir con el acceso no autorizado a la información confidencial contenida en los documentos descritos en la sección 3, que forman parte de la respuesta a la solicitud núm. 090166923000046 específicamente al último punto





de la solicitud, que vulneraría el derecho a la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Datos y en la Ley de Transparencia.

6.- Fundamentos y motivos de la clasificación:

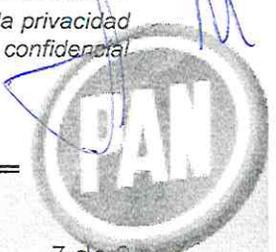
A) Fundamento:

- a) Artículo 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Artículo 7, apartado D, numeral 3 y apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Artículo 6, fracciones XII y XXII; 24, fracción VIII; 27; 169; 170; 173, 174; 176, fracciones I y III; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- d) Artículo 3, fracción IX; numeral 2, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- e) Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- f) Capítulos I y II de los Lineamientos para la Operación del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

B) Motivos:

La Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, determina que es susceptible de clasificarse como confidencial la información relativa a los rubros: Clave de elector; Clave Única de Registro de Población (CURP); Edad, Estado Civil, Teléfono particular, Correo electrónico particular, lugar y fecha de nacimiento, Domicilio particular, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios y Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral; contenida en los elementos documentales: 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón, conforme se describen en la sección 3 del presente; la cual forma parte de la petición requerida mediante la solicitud núm. 090166923000046, en el punto final; a fin de generar las versiones públicas correspondientes.

Lo anterior, se deriva de la necesidad de atender debidamente la solicitud citada, privilegiando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4o., párrafo primero, de la Ley de Transparencia; garantizando simultáneamente la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, conforme se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., inciso A, fracción II; y la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 7o., apartado E, especifica "el Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales; por lo que la clasificación de la información descrita como confidencial





permite asegurar el respeto y protección a la privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones"; se previene cualquier injerencia injustificada en la esfera privada de las personas físicas que participaron en el contrato de arrendamiento del interés del solicitante y se observa el principio de confidencialidad establecido en el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Datos y el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia.

7.- Plazo de reserva:

Atendiendo lo establecido en el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los empleados de este instituto político facultadas para ello.

8.- Área responsable de conservación, guarda y custodia de la información.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 179 de la ley en la materia, se señala a la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, como resguardante de la información clasificada como reservada, por ajustarse a supuestos de reserva, en los términos de la presente prueba de daño.

A continuación, el Presidente sometió a los integrantes del comité expresaran su acuerdo con la petición de clasificación como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación asentada en la prueba de daño presentada por la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, emitiendo el siguiente acuerdo:

Los presentes a la **8a Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación como confidencial de una parte de la información requerida en la solicitud núm. 090166923000046, con fundamento en lo establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a fin de que la Secretaría de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México proporcione la versión pública correspondiente. Dicha información es relativa al siguiente rubro: Clave de elector; Clave Única de Registro de Población (CURP); Edad, Estado Civil, Teléfono particular, Correo electrónico particular, lugar y fecha de nacimiento, Domicilio particular, Nombre de las escuelas donde se realizaron los estudios y Nombre de las instituciones o empresas de la experiencia laboral contenida en los elementos documentales: 6 Expedientes de los documentos de los candidatos a Secretarios de Acción Juvenil en las Demarcaciones Territoriales de Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan y Álvaro Obregón, requerido mediante la solicitud de información pública anteriormente descrita.

PUNTO 4. DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN

El Presidente cede la palabra al Secretario Técnico, para que de lectura al Acta del Comité de la **8a. Sesión Ordinaria** celebrada el **28 de abril de 2023**.

Después de dar lectura del contenido puntual del Acta el Secretario Técnico le cede la palabra al Presidente, el cual la somete a votación y consideración de los presentes, resultando aprobada por unanimidad por los miembros del comité.



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

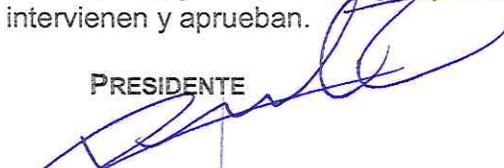
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta de la 8a. Sesión Ordinaria
28 de Abril de 2023

PUNTO 5. DEL ORDEN DEL DÍA.- CIERRE DE LA SESIÓN

A continuación el Lic. Ricardo Zárate León, Presidente del Comité de Transparencia agradece a cada uno de los presentes, su participación y asistencia.

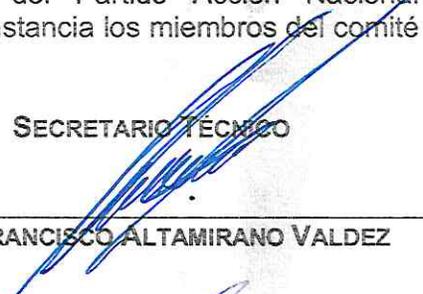
No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 10:59 horas, el Presidente da por terminada la **8a. Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, y firman al margen y al calce, para constancia los miembros del comité que en ella intervienen y aprueban.

PRESIDENTE



LIC. RICARDO ZÁRATE LEÓN

SECRETARIO TÉCNICO



LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ

VOCAL 1



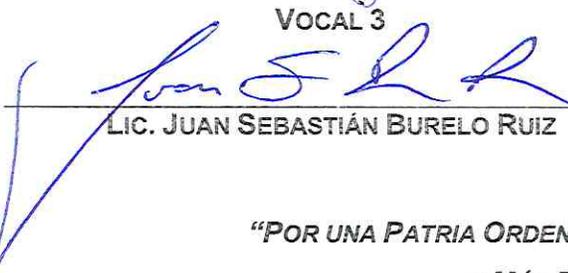
MTRO. JORGE ROBERTO VELÁZQUEZ CARMONA

VOCAL 2



LIC. PEDRO DÍAZ REBOLLAR

VOCAL 3



LIC. JUAN SEBASTIÁN BURELO RUIZ

VOCAL 4



C. AMBAR REYES MOTO

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**